

Interlocutorio: No. 231
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023
Días inhábiles: 25 y 26 de marzo del 03 al 07 de abril de 2023 por Semana Santa
Observación: el 28 de marzo de 2023, el apoderado demandante presentó escrito subsanando la demanda

Riosucio, Caldas, 11 de abril de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la parte interesada presentó escrito subsanando la demanda, el Despacho decide sobre su admisión. Para ello, considera:

1. La conciliación extrajudicial en derecho.

En el presente asunto civil, por su naturaleza no exige la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior, conforme al artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código general del proceso.

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo (*menor cuantía: art. 17, num. 1, concordante con el art. 26, num.4, del CGP*) y el factor territorial (*ubicación del inmueble objeto de división: art. 28, num. 7, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada, porque tanto los demandantes, como el demandado son personas naturales, todos sujetos de derechos y de obligaciones y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

Interlocutorio: No. 231
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (art. 54 concordante con el art. 73 del CGP).

2.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos generales –formales– y con los anexos de la demanda (arts. 82 y 84 del CGP concordantes con el art. 406 del CGP).

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Comoquiera que la demanda se presentó conforme a la ley y cumple los requisitos legales:

3.1. Se reconocerá personería al apoderado demandante, identificado tal como aparece en el poder y en la demanda

3.2. Se admitirá la demanda y se tramitará por el procedimiento especial previsto para éste tipo de asuntos (arts. 83 y 406 del CGP).

3.3. Se ordenará el traslado de la demanda al demandado, respecto del cual, el extremo activo conoce las direcciones de notificación (art. 91 y 409 del CGP).

3.4. De oficio se ordenará la inscripción de la demanda (art. 692 del CGP).

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de cosa común.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento especial previsto en los arts. 406 y siguientes del Código General del Proceso.

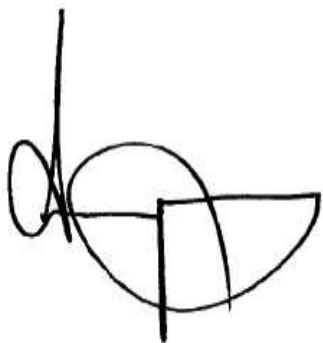
TERCERO: ORDENAR el traslado al demandado por el término de diez (10) días, mediante la notificación personal del presente auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la salvedad de que el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos

Interlocutorio: No. 231
Proceso: Verbal -Divisorio
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez
Radicado: 2023-00046-00

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle los términos, libre los oficios a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 038 DEL 12 DE abril DE
2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria